DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47, 60 fracciones V, VII y XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto pongo a consideración y en su caso, aprobación del Honorable Congreso del Estado, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La infraestructura vial constituye un elemento esencial para el desarrollo económico, social y territorial del Estado de Michoacán de Ocampo. El fortalecimiento de las vías de comunicación permite mejorar la conectividad, reducir los tiempos de traslado, impulsar las actividades productivas y facilitar el acceso a servicios públicos, educativos, de salud y culturales para toda la población, especialmente en regiones con rezago histórico.

En congruencia con dicha visión, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021–2027, en su Eje 3: Prosperidad Económica, establece en la Estrategia 3.2.1. "Desarrollo y regeneración de vías de acceso y comunicación", la línea de acción 3.2.1.3, que plantea la construcción y

modernización de la red carretera en el Estado. Esta incluye proyectos estratégicos como el segundo anillo periférico de Morelia, la autopista agroexportadora Uruapan–Los Reyes–Jacona–Zamora, y diversas obras de modernización y conexión interestatal, como la carretera Aguililla–Caleta de Campos.

Por su parte, el Artículo 2° Bis de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo reconoce el derecho a la ciudad, garantizando a todas las personas el uso y disfrute de los espacios públicos bajo principios de sustentabilidad, justicia social y equilibrio urbano-rural, promoviendo así la función social y ambiental de la propiedad.

En el marco normativo estatal, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 43, fracción V, asigna a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas la responsabilidad de coordinar la planeación y ejecución de obras de infraestructura vial de jurisdicción estatal, incluyendo caminos vecinales, carreteras y puentes, en colaboración con los municipios. Asimismo, el artículo 49, fracción XIV, establece la obligación de los gobiernos municipales de coordinarse con los órdenes estatal y federal para garantizar el impacto positivo y eficiente de las obras de infraestructura.

Adicionalmente, la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Michoacán de Ocampo, en su Artículo 3°, reconoce como parte de las vías de comunicación terrestre:

- I. La superficie de rodamiento;
- II. Los terrenos necesarios para el derecho de vía; y,
- III. Las obras y construcciones asociadas.

Esta Ley también define al derecho de vía como la franja de terreno indispensable para la construcción y conservación de vías, con una dimensión mínima de 20 metros a cada lado del eje del camino, salvo disposición expresa para carreteras de doble cuerpo.

No obstante, el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 429, impone una donación obligatoria del 3% a favor del Ayuntamiento para subdivisiones de predios mayores a 1,000 m², lo cual incluye a aquellos predios adquiridos por el Estado para la construcción de infraestructura pública. Esta obligación, si bien legítima para el desarrollo urbano, puede constituir un obstáculo operativo y financiero para la ejecución de proyectos carreteros estratégicos, al implicar gestiones administrativas adicionales ante las autoridades municipales, incluso cuando se trate de bienes destinados al uso común y al dominio público.

Cabe destacar que conforme al artículo 767 del Código Civil Federal, los bienes de dominio público destinados al servicio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, lo cual incluye las vialidades estatales.

En ese contexto, y para armonizar las disposiciones normativas y operativas con el principio de utilidad pública y eficiencia administrativa, se propone exentar de la obligación de donación por subdivisión a los predios adquiridos por el Estado que sean destinados a la construcción de vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal, sin que esto implique exentar donaciones posteriores, y en especial las áreas verdes que corresponderían en caso de autorizar un desarrollo o desarrollo en condominio, las cuales deben garantizarse en todo momento, conforme al porcentaje que señale el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se incorpora en el glosario del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, la definición de "vías de comunicación terrestre", a fin de brindar certeza jurídica y evitar ambigüedades en su interpretación, conforme a lo previsto en la legislación sectorial aplicable.

Con base en lo anteriormente señalado, se presenta a consideración del Honorable Congreso del Estado, la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforman** las fracciones XXIII y XXIV del artículo 2 y las fracciones IV y V del artículo 428; y, se **adicionan** la fracción XXV al artículo 2 y la fracción VI al artículo 428, todos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2.-...

De la I. a la XXII. ...

XXIII. Sistema: El Sistema Estatal de Información para el Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Urbano Sustentable;

XXIV. Vías de comunicación terrestre: A las Franjas de terreno destinadas al tránsito vehicular o peatonal, que incluyen la superficie de rodamiento, el derecho de vía, así como las obras, construcciones e instalaciones necesarias

para su funcionamiento y mantenimiento, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de movilidad, comunicaciones y transporte; y,

XXV. Zona Metropolitana: Al espacio territorial de influencia predominante de un centro de población, definido por la continuidad física y funcional de los procesos urbanos, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

Artículo 428.- Los propietarios de predios objeto de subdivisión, estarán exentos de transferir áreas de donación en los casos siguientes:

De la I. a la III. ...

IV. Las parcelaciones que se realicen por causa de herencia, donación, compraventa o permuta entre parientes en línea recta dentro del primero y segundo grados o cónyuges o herederos y legatarios;

V. Cuando sea necesaria la subdivisión de un predio por disolución de una copropiedad; y,

VI. La subdivisión de un terreno que tenga como finalidad la construcción de vías de comunicación terrestre de competencia estatal, incluyendo su derecho de vía, siempre que:

a) Se integre la justificación de la obra para realizar el procedimiento de subdivisión:

b) Se garantice el interés público y no se modifique el uso de suelo de los predios colindantes establecido en los programas de desarrollo urbano aplicables;

c) No se considere como exención válida para futuras donaciones requeridas para la autorización de desarrollos o desarrollos en condominio; y,

d) Se dé cumplimiento a los requisitos legales, técnicos y normativos previstos para los procedimientos de subdivisión.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 30 de julio de 2025.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

GOBERNADOR DEL ESTADO

JUAN DANIEL MANZO RODRÍGUEZ

SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO